AL JUZGADO DE GUARDIA

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

Con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,Tfno. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, comparezco y expongo

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (conocimiento indirecto de un posible delito, que exime de probarlo), formulo la presente DENUNCIA, contra **Margarita Robles Fernández, ministra de defensa** y cuantas personas hayan participado en los hechos que se dirán, por posibles delitos de prevaricación, contra los derechos fundamentales (art. 542 C.P.), homicidio, omisión del deber de socorro u otros, según los siguientes

H E C H O S

1º) Según afirman numerosos medios de comunicación, la ministra de Defensa, Margarita Robles, habría represaliado con un expediente disciplinario, suspensión cautelar de empleo y sueldo de seis meses y cese en su destino, a un militar identificado como E.S., por la grabación de los vídeos que aparecen en los siguientes enlaces:

<https://eldiestro.info/2025/01/castigan-a-un-valiente-militar-en-lugar-de-condecorarlo/>

<https://theobjective.com/espana/2024-11-06/militar-estalla-contra-gobierno-valencia/>

<https://x.com/capTercio/status/1853194703472046184?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1878952991719575783%7Ctwgr%5Ea572ba805eb7755a5c8a1795f057e118c54160e9%7Ctwcon%5Es3_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.hispanidad.com%2Fsociedad%2Fdefensa-robles-suspende-empleo-sueldo-militar-denuncio-inaccion-gobierno-frente-gestion-dana-nos-utilizan-como-herramienta-politica_12056145_102.html>

2º) En los vídeos, como puede verse, el militar denuncia que sus compañeros y él no son empleados en tareas útiles, cuando hay miles de damnificados con ingentes necesidades sin cubrir, e incluso podrían todavía salvarse vidas, si se aplicasen los esfuerzos en el lugar y momento adecuados.

3º) De ser cierta la noticia, a ese militar se lo estaría represaliando por ejercer su deber de denunciar las irregularidades graves y delitos que conozca, ahora constituido en derecho fundamental, desde la aprobación de la Directiva Europea 2019/1937 y la ley de transposición 2/2023. Esta última ampara de modo concreto y expreso el derecho a la difusión pública (arts. 27 y 28).

4º) La normativa antedicha obliga a las administraciones a proteger a quien denuncie y especialmente a quien realice difusión pública de infracciones graves y delitos. En el caso que nos ocupa, las conductas denunciadas en los videos por el militar presuntamente represaliado podrían constituir delitos de homicidio, omisión del deber de socorro, malversación de caudales públicos y otros. Además, se darían en este caso todas las condiciones que justifican el derecho a protección del divulgador público, recogidas en el art. 28.1.b y 28.2 de la Ley 2/2023.

5º) De ser cierta la apertura de expediente disciplinario al militar denunciante, se estarían violando sus derechos fundamentales, y su sola apertura, independientemente del resultado, es una amenaza a todos los potenciales denunciantes de corrupción, que es precisamente lo que intentan impedir –sin éxito alguno, según vemos- la Directiva 2019/1937 y la Ley 2/2023.

6 º) Esta conducta de represalias podría constituir delitos de prevaricación, contra los derechos fundamentales u otros. En este caso, incurrirían en la comisión de estos delitos, no solo la ministra, sino todos los demás funcionarios que colaboren en su perpetración, es decir, todos los que firmen algún documento destinado a instruir el expediente disciplinario, a suspender al militar de empleo y sueldo, o cualquier otro documento relacionado o vinculado a ello.

7º) El hecho se ser la principal denunciada magistrada en excedencia, es un agravante, pues no puede alegar ignorancia de la gravedad de su conducta, al margen de que deben ser tenidas como agravantes legales las circunstancias 5ª (aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima) y 7ª (prevalerse el culpable de su carácter público) del art. 22 C.P.

Por lo expuesto SOLICITO se investiguen los hechos, se depuren las responsabilidades penales y civiles anexas, se me tenga por personado como víctima y se me informe de las diligencias que se practiquen.

Me entiendo perjudicado, por cuanto una injusticia hecha a un ciudadano es una amenaza hecha a todos, así como porque los recursos despilfarrados en pagar sueldos inútiles, cuando hay vidas en riego que necesitan la ayuda que esos militares podrían haber prestado (y mañana puedo ser yo el necesitado de ayuda para salvar la vida), las pagamos todos los españoles con nuestros impuestos, yo incluido.

OTROSI DIGO que, aunque la principal denunciada sea persona aforada, y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 12, 13, 269, 311 y 777 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, antes de su remisión al Tribunal Supremo propongo la práctica de las siguientes pruebas:

1º) Requerir al Ministerio de Defensa confirmación o desmentido de la noticia aparecida en los medios, sobre la apertura de expediente sancionador al militar que aparece en el vídeo, y en caso afirmativo, identificación del militar represaliado.

2º) Identificado y localizado el militar, interrogarlo sobre las circunstancias del caso y si entiende que su denuncia pública era necesaria para que se corrigiesen las deficiencias que detectó, así como sobre el hecho de que la inacción que denunció crease riegos a la población, o como poco no ayudase a reducirlos, ni a reducir las penurias de los damnificados, en lo que constituiría un grave incumplimiento de sus deberes militares, recogidos en la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, arts. 5, 16 y 17 y 37, Ley Orgánica de la defensa Nacional, art. 15 y otras.

SEGUNDO OTROSI DIGO que de acuerdo a la normativa aplicable, una vez identificado el militar, y de confirmarse la apertura de expediente sancionador, se proceda a decretar su protección, ordenando la restitución inmediata de sus haberes íntegros, así como la aplicación de las medidas de protección previstas en los arts. 35 y ss de la Ley 2/2023

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2025

 firma

**INSTRUCCIONES para la denuncia.**

**Se imprime por duplicado y se cubren los datos personales, lugar, fecha y firma.**

**Lo mejor es presentarlo en el juzgado de guardia**. No hace falta ningún trámite ni requisito. Puede llevarlo persona diferente del firmante, ya que no es necesario identificarse. Se informa al funcionario que nos atienda que queremos presentar una denuncia por escrito. Se le entregan ambos ejemplares y nos devolverá la copia sellada sin hacernos preguntas. Tiempo estimado 5 minutos.

Si se presenta en la Guardia Civil o una Comisaría de Policía, debe llevarlo el firmante, hay que esperar a que nos atiendan, identificarnos con el DNI y esperar que redacten un acta de comparecencia que deberemos firmar. Tiempo estimado media hora.